



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	UMH
Demandante	BEATRIZ TORRES SALINAS
Demandado	MARIA LILIANA SALAZAR MORA y otros herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO JAVIER SALAZAR MORA (Q.E.P.D.)
Radicación	50001311000320160017500
Asunto	INADMITE DEMANDA
Fecha de la providencia	Tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:

En el juramento estimatorio debe discriminar cada uno de los conceptos sobre los cuales basa el monto estimado de indemnización, compensación o pago de frutos y mejoras.

La prueba testimonial debe cumplir con los requisitos del artículo 212 del código general del proceso esto es indicar domicilio y residencia completos donde se ubican los testigos y enunciar concretamente sobre los hechos que depondrán dichos testigos.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Reconózcase a LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferidos

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRÍCIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 081.
del 04 MAY 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario